

**INFORME SOBRE LA IMPUGNACION DE LA ORDEN 4/2006/, DE 3 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR CONTINUA Y MIXTA DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA RIOJA.**

Una vez publicada en el BOR de 7 de Febrero de 2006 (y corrección de errores en el BOR del 16 del mismo mes) la Orden aludida en el encabezamiento, esta Asesoría Jurídica entiende que los artículos de dicha Orden que a continuación se exponen vulneran normas jurídicas vigentes, por lo que ha sometido este informe, a los órganos del Sindicato (Comité ejecutivo) para que adopten la decisión que proceda:

**Artículo 3.b) y c):**

Contenido: Asegura permanencia del profesorado en el Centro durante 2 horas en las tardes de todos los días lectivos para atención a padres y otras actividades complementarias, cuyo horario semanal (4 horas) se efectuará según calendario diferenciado para los distintos miembros del Claustro.

Motivos de impugnación: Entre las actividades complementarias a efectuar por el profesorado se incluye la realización de actividades complementarias y extraescolares que pueden organizarse por el Centro, a través de asociaciones colaboradoras o en colaboración con el Ayuntamiento. En cualquier caso, la realización de estas actividades sólo pueden tener carácter voluntario para el profesorado, lo cual conlleva que su horario complementario semanal pueda ser efectuado al principio o final de la jornada lectiva matinal, a excepción de 2 horas en jornada de una tarde obligatoria semanal, para atención a padres y otras actividades.

**Artículo 7.1.g):**

Contenido: Expresa los requisitos de la preceptiva consulta a padres y madres: Para que la votación sea válida deberán participar un mínimo del 75% del total del censo, considerándose aprobada por voto favorable de 2/3 (66,6%) de los votantes.

Motivos de impugnación: El requisito de participación mínima para que la votación sea válida, además de excesivo y desproporcionado, hace ineficaz e invalida el resultado de la votación, pues el voto deja de ser libre, ya que resulta coaccionado por el requisito para su validez.

**Artículo 8.2:**

Contenido: Expresa la aprobación definitiva del proyecto de Jornada Escolar en los Centros Públicos: Una vez obtenido el respaldo favorable de profesores y padres y madres, el Consejo Escolar lo aprobará o rechazará definitivamente.

Motivos de impugnación: Este trámite resulta innecesario, pues ya el Consejo Escolar ha aprobado o rechazado antes el Proyecto de forma previa a la fase de consultas, la cual no se produce sin el acuerdo favorable del Consejo Escolar

**Artículo 8.4:**

Contenido: Expresa la aprobación definitiva del Proyecto de Jornada Escolar en los Centros Privados sostenidos con fondos públicos, donde el Titular adoptará el acuerdo específico sobre dicha aprobación.

Motivos de impugnación: Dichos motivos son los mismos apuntados para el art. 8.2, con la agravante de que el Titular puede ir en contra, además, de la decisión del Consejo Escolar, máximo órgano educativo del Centro, incluso en los Centros Privados. Esta potestad del Titular establece, además, una discriminación, tanto positiva como negativa, con los Centros Públicos.

**RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS A PADRES Y MADRES EN EL PROCESO DE SOLICITUD DE JORNADA CONTINUA PARA EL CURSO 2006-07.**

Centro	Fecha votación	Censo	Votos emitidos	% particip	Votos favor.	Votos contra	Votos blanco	Votos nulos
C.P. Siete Infantes Logroño	14-3-06	544	479	88,05%	354 (73,90%)	125 (26,10%)	-	-
C.P. La Vega Haro	15-3-06	742	533	71,73%	405 (75,98%)	127 (23,83%)	-	1 (0,19%)
C.P. Sancho III Nájera	15-3-06	581	355	61,10%	224 (63,10%)	131 (36,9%)	-	-

*José Manuel Reinares Llanos.  
Asesor Jurídico ANPE-RIOJA.*